

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.
Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña Maria Cristina, continúan si novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 4

Negociado 3.º—Orden público

El Alcalde de Aldeanueva de Guadalajara me comunica que se ha extraviado de su pueblo una burra propiedad del vecino Domingo Urrea.

También me participa el Alcalde de Villaexcusa de Palositos, haber desaparecido de una dehesa próxima al pueblo tres caballerías asnales.

Por tanto, encargo á las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca de las mencionadas caballerías, dando cuenta de su hallazgo á este Gobierno y á las respectivas Alcaldías, caso de ser habidas.

Guadalajara 5 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Patricio López Gonzalez de Canales

Señas de las caballerías

(De Aldeanueva).—Una burra de cuatro y media cuartas alzada, cerrada, pelo negro, recién esquilada.

(De Villaexcusa).—Un burro pardo, capón, de cinco cuartas, cerrado, herrado de las manos.

Otro mohino, capón, dos años, alzada menos de cinco cuartas, sin herrar.

Una burra mohina clara, cinco cuartas, dos cicatrices en las ancas, herrada de las manos.

Núm. 5

Háse declarado la enfermedad Glosopeda en los ganados de las especies receptibles de los términos de Romanones, Fuentviejo Mondéjar, Pozo de Almoguera, Albares, Yebes, Pozo de Guadalajara y Chiloeches.

Al mismo tiempo se declaran sanos de igual enfermedad los ganados atacados en el pueblo de Alcorlo.

Y á los efectos oportunos se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 6 de Julio de 1912.

El Gobernador,

Patricio Lopez Gonzalez de Canales

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Real orden

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el siguiente Reglamento de Mutualidad escolar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Mayo de 1912.

ALBA.

Señor Director general de Primera enseñanza.

REGLAMENTO de Mutualidad escolar

CAPITULO PRIMERO

De la Comisión de la Mutualidad escolar

Artículo 1.º Para atender en todo lo relativo al régimen oficial de las Mutualidades escolares funcionará en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes una Comisión compuesta del Director general de Primera enseñanza, dos Consejeros ó ex-Consejeros de Instrucción pública, el Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión y el Director del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Será Presidente de esta Comisión el Director general de Primera enseñanza y Secretario un Jefe del Ministerio de Instrucción pública designado por la misma Dirección.

Art. 2.º Serán funciones propias de la Comisión de la Mutualidad escolar:

1.º Informar al Ministerio de todo lo referente á la obra de las Mutualidades escolares.

2.º Redactar los Reglamentos, instrucciones, modelos y demás documentos que se crean necesarios referentes á la Mutualidad y someterlos á la aprobación del Ministerio de Instrucción pública.

3.º Vulgarizar los conocimientos referentes á la mutualidad por medio de cartillas, hojas, circulares, conferencias, cursos populares de previsión y cualquier otro medio pedagógico que se creyese oportuno.

4.º Ejercer la inspección de las Mutualidades escolares en la forma que el correspondiente Reglamento determine, y desde luego de un modo circunstancial, según las instrucciones que reciba del Ministro de Instrucción pública.

5.º Dirigir la Estadística y el Registro de Mutualidades para los efectos de este Reglamento.

6.º Estudiar y proponer al Ministerio las subvenciones y bonificaciones con que han de ser favorecidas las Mutualidades escolares, dentro de la consignación que al efecto se haga en el presupuesto.

7.º Proponer é informar al Ministerio sobre la concesión de premios en metálico á los Maestros que se distinguen en la organización, desarrollo y funcionamiento de las Mutualidades escolares.

8.º Proponer é informar igualmente sobre la concesión de las distinciones honoríficas con que se ha de estimular la práctica de la Mutualidad infantil.

9.º Proponer al Ministerio de Instrucción pública todas las medidas que se estimen oportunas para el progreso de la Mutualidad.

Art. 3.º Para la preparación de todos los trabajos de la Comisión nacional de la Mutualidad tendrá carácter de ponente permanente el Consejero Delegado del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 4.º La Comisión nacional tendrá á su servicio para los trabajos administrativos los funcionarios que el Ministerio designe á propuesta de la misma Comisión, y que estarán bajo las órdenes y dirección inmediata del Secretario de ésta.

CAPITULO II

Funciones de la Mutualidad escolar

Art. 5. Las Mutualidades escolares tendrán como fines específicos los siguientes:

1.º El ahorro á interés compuesto.

2.º La constitución de dotes infantiles.

3.º La formación de pensiones de retiro para la vejez; y

4.º Cualquier otra obra de previsión ó de bien social, tal como los seguros de enfermedad, popular de vida, cantinas, colonias y viajes escolares, las obras antialcohólicas, de cultura, de higiene social, etc.

Art. 6.º Será condición precisa para el legal funcionamiento de las Mutualidades escolares que se cumplan en ellas por lo menos dos de los fines indicados en los tres primeros números del artículo anterior.

Art. 7.º Para el ahorro se utilizarán preferentemente las Cajas oficiales sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, ya por estar comprendidas en la ley de 29 de Julio de 1887 ó en la de 27 de Febrero de 1903, así como la Caja postal de ahorros cuando este organismo oficial se halle en funciones.

Para las dotes infantiles y las pensiones de retiro se estará á lo dispuesto en la ley de 27 de Febrero de 1903, utilizando al efecto los servicios del Instituto Nacional de Previsión.

Art. 8.º Cuando se realicen imposiciones para libretas de ahorro, y al mismo tiempo para dote infantil ó retiro, no podrá dedicarse á uno de estos dos fines menor cantidad que la destinada al ahorro.

Art. 9.º En sus relaciones con las Mutualidades escolares, las Cajas de ahorro podrán rebajar la imposición mínima á la cantidad de 50 céntimos de peseta, sin más requisito que participárselo así al Ministerio de la Gobernación, según dispone la Real orden de 26 de Octubre de 1910.

Art. 10. Cuando un mutualista deba trasladar su resi-

dencia á otra población distinta de aquélla en que tenga su domicilio la Mutualidad escolar, ésta deberá hacer las gestiones necesarias para la transferencia de la libreta del mutualista á la Mutualidad de su nueva residencia.

CAPITULO III

Reglamentación de las Mutualidades escolares

Art. 11. Las Mutualidades escolares tendrán completa autonomía para organizarse dentro de un Reglamento mínimo que ha de contener los extremos siguientes:

a) Manifestación explícita de sujetarse á las disposiciones legales vigentes sobre Mutualidades escolares, así como á las de la ley de Asociación y á la relativa á la inspección de seguros en lo que les concierna como Sociedades exceptuadas.

b) Indicación de los fines sociales, según lo dispuesto en los artículos 5.º y 6.º de este Reglamento.

c) Capital social.

d) Deberes y derechos de los socios.

e) Régimen de administración y gobierno de la Mutualidad.

f) Formas á que ha de sujetarse la liquidación de la Mutualidad.

g) Forma de realizarse las modificaciones del Reglamento.

h) Aplicación de los fondos sobrantes en caso de disolución de la Mutualidad.

Art. 12. En la organización y reglamentación de las funciones de previsión, las Mutualidades escolares se atenderán á las enseñanzas técnicas del seguro.

A este efecto podrán dirigir al Ministerio cuantas consultas crean convenientes, que serán contestadas con la urgencia debida, previo informe de la Comisión.

Art. 13. Las Mutualidades objeto de este Reglamento tendrán carácter exclusivamente escolar y económico, y en ellas no podrán tratarse otros asuntos que los que directamente se relacionan con la previsión.

Art. 14. El capital social estará formado por los ingresos que la Mutualidad pueda obtener de las cuotas ó aportaciones de sus socios, de los derechos de entrada de los mismos, las suscripciones de los socios honorarios ó protectores, los donativos, los legados, subvenciones, etc., así como de los intereses correspondientes.

Art. 15. Todos los socios tendrán derecho á iguales ventajas de la Mutualidad, sin otra diferencia que la que resulte de la diferencia de sus imposiciones.

Art. 16. El Reglamento deberá indicar las normas á que se ha de sujetar el gobierno y administración de la Mutualidad en lo referente á Junta directiva, Junta general, elecciones, etc.

La Junta ó Consejo directivo constará, por lo menos, de los siguientes cargos:

Un Presidente.

Un Secretario.

Un Tesorero.

Un Contador, y

Varios Vocales, con las funciones propias de estos cargos.

Art. 17. Con el fin de que los niños colaboren en la administración de la Mutualidad, cada cargo de las Juntas ó Consejos directivos tendrá un adjunto, que necesariamente habrá de ser un escolar, elegido por sus compañeros, en la forma que indique el Reglamento de cada Mutualidad.

Los adjuntos tendrán voz, pero no voto, en las sesiones, y realizarán las funciones sociales que les asignen los Reglamentos de la Mutualidad, siempre que no pugnen con el Derecho vigente.

Art. 18. El domicilio social de la Mutualidad será la Escuela.

Art. 19. Una vez constituidas las Mutualidades escolares con arreglo á las disposiciones de la ley de 30 de Junio de 1887, regulando el derecho de asociación, podrán comenzar sus operaciones; pero no tendrán derecho á ninguno de los beneficios del nuevo régimen de Mutualidad escolar, mientras no sean inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Art. 20. Las Mutualidades escolares afectas al régimen oficial, deberán celebrar cada año una fiesta escolar de previsión, en la que se distribuirán los premios á los so-

cios y se leerá algún trabajo de vulgarización sobre materias de previsión u otras análogas, procurando dar á estos actos la mayor solemnidad para obtener de ellos el mejor efecto educativo.

Art. 21. Las mutualidades escolares podrán abrir una cuenta en la respectiva Caja de ahorros y celebrar un convenio de seguro colectivo con el Instituto Nacional de Previsión, bien directamente, bien por mediación de las Cajas declaradas colaboradora del mismo, á los efectos oficiales de las operaciones de dichas Mutualidades.

Art. 22. Las Mutualidades escolares de una misma comarca podrán federarse en una Asociación común, practicando en ella las operaciones propias de esta entidad, y especialmente las de reaseguro.

CAPITULO IV

De las bonificaciones

Art. 23. Para estimular la constitución y el fomento de las Mutualidades escolares adscritas al régimen oficial, el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes consignará los créditos que se juzguen necesarios á este servicio, dentro de los recursos de que pueda disponer.

Art. 24. Las bonificaciones individuales se aplicarán en forma de imposición en las libretas de dote infantil ó de retiro, en favor de aquellos mutualistas que hubiesen impuesto durante el año anterior la cantidad de 50 céntimos á tres pesetas en libretas aseguradas ó reaseguradas por el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 25. Las imposiciones indicadas en el artículo anterior serán bonificadas por el Ministerio con una cantidad igual á la imposición, hasta el máximo de tres pesetas.

En caso de ser insuficiente para esta aplicación el crédito consignado, se empleará el correspondiente prorrateo.

Art. 26. El Ministerio podrá conceder también bonificaciones sociales para iniciar en determinadas Escuelas algunas de las formas de previsión á que se refiere el artículo 5.º de este Reglamento.

Art. 27. Para tener opción á las bonificaciones del Ministerio será necesario que la Mutualidad solicitante se ajuste á las disposiciones de este Reglamento.

Art. 28. Las Corporaciones municipales y provinciales procurarán destinar en sus respectivos presupuestos alguna cantidad con el fin de facilitar á los niños pobres su adscripción al régimen de la Mutualidad escolar.

A este fin se recomienda también á los Ayuntamientos que faciliten á los niños el ejercicio de pequeños trabajos que puedan producir alguna ganancia destinada á imposiciones en la Mutualidad escolar.

Art. 29. Las bonificaciones que el Ministerio otorgue á los beneficiarios de las Mutualidades escolares, serán compatibles con cualesquiera otras que pudieran recibir de procedencia oficial ó particular.

CAPITULO V

Del Registro de Mutualidades

Art. 30. La Secretaría de la Comisión de la Mutualidad llevará un registro especial, en el que habrán de inscribirse todas las Mutualidades escolares adscritas al régimen oficial.

Art. 31. La inscripción en el registro será solicitada del Ministro de Instrucción Pública, acompañando á la instancia dos ejemplares del proyecto de Reglamento, uno de los cuales será devuelto al solicitante con la nota de aprobación, si procediese ésta, ó de reparos, en otro caso.

Art. 32. Los Presidentes de las Mutualidades escolares deberán enviar anualmente, en la época que el Ministro determine, una sucinta Memoria referente á la labor realizada por la Mutualidad en el ejercicio anterior, con inclusión de las cuentas del mismo.

CAPITULO VI

De las recompensas

Art. 33. La fundación, organización, administración y propaganda de las Mutualidades escolares y cuantos trabajos realicen los Maestros de las Escuelas nacionales en favor de aquéllas, serán computados como méritos en su carrera, especialmente para la obtención de alguno de los premios en metálico que para Maestros públicos establezca el presupuesto del Ministerio.

Art. 34. Para premiar los servicios extraordinarios á

la Mutualidad escolar, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se crea la «Medalla de la Mutualidad escolar», cuya concesión á propagandistas, publicistas y donantes se ajustará á las disposiciones que oportunamente dictará este Ministerio oída la Comisión.

Art. 35. Dentro del mes siguiente á la publicación del presente Reglamento, la Comisión preparará los modos de documentación de las Mutualidades escolares, que se distribuirán entre los Maestros de las Escuelas nacionales y formarán parte del material escolar de las mismas.

Art. 36. La Comisión de la Mutualidad escolar deberá ser oída para toda reforma de la reglamentación de este servicio.

COMISION PROVINCIAL

Con arreglo á lo preceptuado en el art. 94 de la vigente Ley orgánica, la Comisión provincial ha acordado fijar para celebrar sus sesiones ordinarias durante el presente mes de Julio, los días 5, 6, 12, 13, 19, 20, 26, 27, 30 y 31.

Lo que se publica en este periódico oficial para general inteligencia.

Guadalajara 6 de Julio de 1912.—El Vicepresidente, Mariano Pastor.—El Secretario, Luis Garcia del Val.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial

Mes de Julio del año 1912

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría, según previenen las disposiciones vigentes y clasificadas por el orden de prelación que establece el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902 y Real orden de 29 de Enero de 1903.

	Pendiente de pago en 30 de Junio.	Obligaciones que se calculan para Julio.
	Pesetas	Pesetas
<i>Gastos obligatorios de pago inmediato</i>		
1.º Contribuciones y seguros.....	»	»
{ Sección de Instrucción pública. 10.392 36		1 732 06
2.º { Instituto y Escuelas Normales 11 742 76		4.855 32
{ Bibliotecas..... 799 99		133 83
{ Gastos del Correccional y estancias de penados.....	3.968 21	1.335 64
{ Idem de presos á disposición de la Audiencia.....		
3.º { Al Tesoro por haberes del personal penitenciario del Correccional.....	6 499 99	1.083 83
{ Reparación del edificio destinado á Correccional.....	»	249 99
{ Estancias de dementes.....	24 998 98	4 166 66
{ Hospital provincial.....	27 539 04	6 474 65
4.º { Casa de Expósitos.....	38 052 87	10.591 95
{ Haberes, salarios y jornales de ambos Establecimientos....	»	1.684 50
{ Suscripciones obligatorias....	»	20 83
5.º { Gastos de impresión y publicación del Boletín oficial....	»	1.750 »
{ Anualidad concertada de capital é intereses al Patronato de Trillo.....	»	»
6.º { Intereses de demora por servicios contratados.....	»	»
{ Quintas.....	»	3.625 02
{ Elecciones.....	»	232 50

	Personal de Secretaría y Porteros.....	»	2 566 66
	Id. de la Contaduría.....	»	791 66
7.º	Id. de la Depositaria y Archivo	»	479 16
	Id. de la Sección de Cuentas..	»	788 20
	Id. de Obras públicas.....	»	801 25
	Id. de las Comisiones especiales	»	250 »
	Pensiones.....	»	281 75
8.º	Calamidades.....	»	5.500 »
9.º	Imprevistos obligatorios.....	»	4.600 »
	<i>Gastos obligatorios de pago diferible</i>		
	Carreteras y caminos vecinales	»	166 66
1.º	Puentes.....	»	»
	Conservación de fincas y puentes provinciales	»	227 08
2.º	Suministros de bagajes.....	4.500	750 »
	Gastos de representación al señor Presidente	1.249 99	208 33
3.º	Dietas á los Sras. Vocales de la Comisión provincial	3.499 99	588 33
	Idem á los del Tribunal Contencioso.....	»	40 »
	Material de la Presidencia y Comisión y Diputación. ..	»	»
4.º	Id. de la Secretaría y Depositaria	»	»
	Id. de la Contaduría.....	»	»
	Id. de la Sección de Cuentas..	»	»
	Id. de Obras públicas	»	»
	Id. de Comisiones especiales..	»	»
	<i>Gastos voluntarios</i>		
2.º	Otros gastos de interés provincial	»	5.475 »
3.º	Imprevistos voluntarios.....	»	»
	<i>Resultas</i>		
5.º	Resultas de ejercicio anterior	39.205 20	»
	Idem de los años anteriores..	522.096 08	»
	Totales.....	688.575 46	61 450 86

Resumen

Importan las obligaciones pendientes de pago en 30 de Junio de 1912	688.575 46
Id. las que se calculan para Julio de 1912...	61 450 86
Total.....	750 06 32

Importa la precedente distribución la suma de setecientas cincuenta mil veinte seis pesetas treinta y dos céntimos.

Guadalajara 3 de Julio de 1912.—El Contador, Esteban Carrasco de León.—Sesión de 5 de Julio de 1912 — La Diputación provincial acuerda aprobar la precedente distribución de fondos para satisfacer las atenciones del presente mes —El Vicepresidente, Mariano Pastor.—El Secretario, Luis García del Val.

SECCIÓN PROVINCIAL

de Instrucción pública de Guadalajara

CIRCULAR

En cumplimiento de lo que se dispone por la Dirección general de primera enseñanza en su circular de 28 del próximo pasado mes, al objeto de que cada maestro y maestra de los comprendidos en las nueve primeras categorías del Escalafón posean un ejemplar del mismo, se previene por la presente:

a) Que el valor de cada folleto es de 50 céntimos de peseta y su adquisición voluntaria, con cargo al fondo del material.

b) Que en los folletos figuran los maestros ó maestras de las nueve primeras categorías, y se-

guidamente se imprimirán en folletos, también independientes, los maestros y maestras de la categoría décima, que comprende á los de 625 antigua, yendo en cabeza los maestros de la antigua categoría de 825 que tienen derechos limitados, á tenor de la Real orden de 12 de Enero del corriente año; y

c) Que los maestros y maestras de la provincia deben dirigirse al Jefe que suscribe en todo lo concerniente á los folletos, por responder de los mismos y estar encargado de facilitarlos ó no, según el deseo del maestro ó maestra.

Tan pronto se remitan los folletos á todas las Secciones se hará público, mediante la oportuna Real orden, á los efectos del plazo de reclamaciones señalado en la Real orden de 15 de Marzo último, inserta al frente de los respectivos folletos.

Guadalajara 6 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

Delegación Regia de Pósitos

REINTEGRACION EJECUTIVA

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el total importe del descubierto á los deudores y responsables al Pósito de Campillo de Ranas que se comprenden en la certificación expedida por el Secretario Interventor, con el visto bueno del Presidente de la Corporación administradora y que á continuación se expresan:

Nombres de los deudores	TOTAL
	del préstamo, intereses y primer grado de apremio Pesetas
<i>Fecha del préstamo, mes de Marzo de 1911</i>	
Emeterio Moreno Minguez	27 30
Facundo Blas Rodriguez	37 55
Hermenegildo Minguez Martin	97 63
Ciriaco Minguez Minguez	138 23
Nicolás Garcia Sanz, hs.....	97 80
Victoriano Rodriguez Sanz.....	93 65

Los mencionados deudores podrán satisfacer sus descubiertos en la Depositaria del Pósito, en el plazo de ocho días naturales, según lo dispuesto en el art. 9.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909.

Guadalajara 6 de Julio de 1912.—El Jefe de la Sección provincial de Pósitos, Bravo y Lecea.

INSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO

de Guadalajara

A los efectos del art. 7.º del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, se publican para conocimiento general los siguientes documentos:

«Hay una póliza de una peseta inutilizada por la fecha 28 de Junio de 1912.—Sr. Director del Instituto general y Técnico de Guadalajara.—Don Cayetano Bermejo de Higes, natural de Atienza y vecino de esta ciudad de Igüeaza, Maestro de primera enseñanza Superior, de 36 años de edad, casado y provisto de su correspondiente cédula personal;

A V. S. respetuosamente expone: Que teniendo establecido un Colegio de primera enseñanza en la Plaza Mayor, número 1, principal, bajo la advocación de San Luis Gonzaga, declarado de existencia legal por el Recto-

rado de la Central, con fecha 27 de Mayo de 1903, y deseando ampliar los estudios de este Centro á la segunda enseñanza é incorporar dichos estudios al Instituto de su digna dirección, constituyendo un Colegio de primera y segunda enseñanza, bajo la misma advocación, del que ha de ser Director el que suscribe, para lo cual traslada el ya mencionado de primera enseñanza al magnífico edificio conocido con el nombre de Seminario conciliar de San Bartolomé, sito en la calle del Seminario de esta población, donde se han de establecer las clases de segunda enseñanza;

A V. S. suplica se digne examinar y tener por presentados los documentos adjuntos que son: dos copias de la presente instancia, tres ejemplares del Reglamento por el que se ha de regir el Establecimiento, un plano también por triplicado del nuevo local donde se ha de dar la enseñanza, un informe de la Autoridad local, haciendo constar que no se opone á las Ordenanzas municipales y las copias por triplicado de los títulos del que suscribe y de los cinco Profesores Licenciados, un cuadro de enseñanzas y un catálogo del material existente en los gabinetes de Física, Química é Historia Natural, no incluyendo los documentos de filiación del que suscribe, por tenerlos ya presentados en el Rectorado, con motivo del expediente que incoó solicitando fuese declarado legalmente el Colegio de primera enseñanza, y una vez examinados, se digne informar para llevar á cabo la deseada incorporación.

Es gracia que espera alcanzar de la rectitud de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Sigüenza 28 de Junio de 1912.—El Director, Cayetano Bermejo.—Rubricado.—Al margen.—Por presentado en este Instituto general y Técnico este expediente y dos ejemplares mas.—Guadalajara 3 de Julio de 1912.—El Director, Dr. Salvador Prado.—Rubricado.—Hay un sello en tinta azul que dice:—Instituto general y Técnico de Guadalajara.

Hay una instancia dirigida por D. Cayetano Bermejo al Sr. Alcalde de Sigüenza, en la que se solicita informe la autoridad local, respecto á las condiciones de salubridad, seguridad é higiene del edificio y que se ha cumplido lo preceptuado en la Real orden de Gobernación de 15 de Julio de 1901.

A dicha instancia se ha hecho el informe siguiente: Informe.—El Alcalde que suscribe, dando cumplimiento á lo solicitado en la instancia que antecede, y vistas las excelentes condiciones de capacidad, higiene y salubridad de que halla dotado el magnífico edificio del antiguo Seminario Conciliar de San Bartolomé, de esta ciudad, en cuya planta baja el solicitante pretende instalar un Colegio de segunda enseñanza, informa que el mencionado edificio reúne las mejores condiciones que pueden encontrarse en establecimientos de esta índole y en nada se opone á lo preceptuado en las vigentes disposiciones sobre Centros docentes, ni á las Ordenanzas municipales porque se rige esta ciudad. Sigüenza 29 de Junio de 1912.—Luciano Toro.—Rubricado.—Hay un sello en tinta negra que dice: Alcaldía Constitucional.—Sigüenza.

CUADRO DE ENSEÑANZAS

Primera enseñanza

- 1.º Doctrina cristiana con nociones de Historia Sagrada.
- 2.º Lengua Castellana (lectura, escritura, gramática).
- 3.º Aritmética.
- 4.º Geografía é Historia.
- 5.º Rudimentos de Derecho.
- 6.º Nociones de Geometría.
- 7.º Nociones de Ciencias físicas, químicas y naturales.
- 8.º Nociones de Fisiología é Higiene.
- 9.º Dibujo.
10. Canto.
11. Trabajos manuales.
12. Ejercicios corporales.

Segunda enseñanza

Comprende todas las asignaturas del plan del Bachillerato vigente que marca el Real decreto de 6 de Septiembre de 1903.

Profesores

D. Cayetano Bermejo de Higes, Director, Maestro de primera enseñanza superior, con título expedido por el

Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública con fecha 8 de Marzo de 1912.

D. Higinio Nieto y Barbas, Licenciado en Ciencias exactas, con título expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública con fecha 1.º de Abril de 1903.

D. Joaquin Coterón y Martínez, Licenciado en Farmacia, con título expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública con fecha 27 de Julio de 1905.

D. Joaquin Hilario Jaben y Jaben, Licenciado en Derecho, con título expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública con fecha 2 de Enero de 1901.

D. Antonio Taboada y del Ojo, Licenciado en Filosofía y Letras, con título expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 10 de Abril de 1900.

D. Santiago Sanz y Mazmela, Licenciado en Medicina y Cirugía, con título expedido por el Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública con fecha 16 de Julio de 1908.

Ha presentado el exponente, además de los anteriores documentos publicados, plano del local en que han de darse las enseñanzas, Reglamento por que se ha de regir el Colegio y Catálogo del material científico de que dispone el mismo, todo por triplicado, en consonancia con las disposiciones vigentes.

Se hace saber para conocimiento general en cumplimiento de las prescripciones del Real decreto de 1.º de Julio de 1902, art. 7.º y demas disposiciones complementarias, á fin de que los que se crean perjudicados, presenten en este Instituto las reclamaciones que hayan de formular, en el plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de estos documentos en el *Boletín oficial* de la provincia, previa presentación de fianza; debiendo advertir, que si no se formase ninguna transcurrido el plazo de quince días, se dará al expediente el curso de ley.—Es copia de su original.

Guadalajara 5 de Julio de 1912.—El Director, Dr. Salvador Prado.

AYUNTAMIENTOS

CHECA

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa con la asignación anual de 401'20 pesetas en concepto de residencia y prestación de servicios sanitarios, pagadas por trimestres vencidos.

Además se satisfarán por separado el importe de los medicamentos que suministre á las familias pobres con arreglo á la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1906.

También podrá contratar con los vecinos pudientes calculados en 400.

El agraciado principiará á prestar sus servicios el día 1.º de Octubre próximo.

Las solicitudes se dirigirán á esta Alcaldía en el plazo de treinta días.

Checa 4 de Julio de 1912.—El Alcalde, Luis Teruel.

HORTEZUELA DE OCEN

Con el fin de poder dar cumplimiento á cuanto se dispone por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en Real orden de fecha 15 de Noviembre de 1911, y previa cesión hecha por los vecinos y propietarios de esta localidad, de sus terrenos á favor del Ayuntamiento, éste, en sesión de 1.º del actual, acordó sacar á pública subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 15 del Reglamento de la ley de Caza de 3 de Julio de 1903, la caza de codornices que existan en todas las propiedades particulares de este término municipal.

La subasta se celebrará en la Casa consistorial de esta localidad, el día 12 del corriente, á las doce del mismo, bajo el tipo mínimo de 75 pesetas anuales y con sujeción al pliego de condiciones que se

halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Hortezuela de Ocen 4 de Julio de 1912.—El Alcalde, Cipriano Salmerón.—P. S. M.—El Secretario Victor Yubero.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

PUENTE DEL ARZOBISPO

Don Modesto Poladura y Ayuso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de esta provincia y Guadalajara, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de falsedad y estafa, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, Jesús Lozano Montoya, natural de Horche, provincia de Guadalajara, domiciliado últimamente en Horche, gitano, cuyo paradero se ignora para ser reducido á prisión; apercibéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la Ley.

A la vez, requiero á los Sres. Jueces de Instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en caso de ser habido, sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dado en Puente del Arzobispo á treinta de Junio de mil novecientos doce.—Modesto Poladura.—El Secretario, Licenciado Emilio Vizcaino.

JUZGADOS MUNICIPALES

ANGUITA

Por el Sr. Juez municipal de este pueblo y en conformidad al art. 725 de la ley de Enjuiciamiento civil y por la presente, se cita llama y emplaza á Pedro Sanz Mena, cuyo domicilio se ignora, siendo el último conocido La Olmeda de Cobeta, para que el día 18 del actual, á las seis, comparezca en este Juzgado á contestar la demanda de juicio verbal civil interpuesta contra el mismo por Julián Langa Herguido, de esta vecindad, en reclamación de sesenta pesetas; pues de no hacerlo, se sustanciará el juicio en rebeldía, sin volver á citarlo.

Anguita 5 de Julio de 1912.—El Secretario, Pedro Escribano.

ALCUNEZA

Don Telesforo de las Heras Ortega, Secretario habilitado del Juzgado municipal de Alcuneza, partido judicial de Sigüenza, provincia de Guadalajara.

Certifico: Que en las diligencias que penden ante el mismo por denuncia interpuesta por Florentino Casado Sanz, natural de Castilfrío, provincia de Soria, perdisero ambulante, soltero y de edad de 65 años, hoy en ignorado paradero, á causa de las lesiones que en la noche del día 15 de Junio último le fueron inferidas en este término municipal, denunciando como presunto autor de las mismas á Epifanio Barrionuevo Lluva, de esta vecindad, por el Tribunal municipal de este pueblo, con fecha de hoy, se ha dictado el siguiente

Auto.—En el pueblo de Alcuneza á 5 de Julio de

1912, el Tribunal municipal del mismo, compuesto de los señores Juez D. Mateo Fernandez Gallego y Adjuntos de turno D. Evaristo Guajardo Vazquez y don Florentino Cabrera Vida, han visto las presentes diligencias instruidas á consecuencia de varias heridas causadas á Florentino Casado Sanz en la noche del día 15 de Junio último denunciando como presunto autor de las mismas á Epifanio Barrionuevo Lluva, por cuyo hecho se ha tramitado este sumario en averiguación de si constituye ó no delito, el que se ha pasado al Sr. Fiscal municipal para su informe, del que aparece que las lesiones, según declaración de los Médicos, al folio séptimo, se consideran leves y no han impedido trabajar al lesionado por más de once días, por cuya circunstancia no puede apreciarse como hecho constitutivo de delito:

Resultando que, aun en el supuesto de los indicios racionales del hecho para la formación de la causa, no aparecen autores del mismo por la obscuridad en las pruebas aducidas por el querellante, el Tribunal municipal, visto el dictamen fiscal, por unanimidad opina que procede el sobreseimiento de las presentes diligencias, archivándose en este Juzgado y declarando las costas de oficio, sin perjuicio de que el denunciante pueda, en el tiempo y forma prescrito por la ley, abrir nuevo sumario contra las personas que considere autores de las lesiones, por ser provisional este sobreseimiento y en declarar que la formación del proceso no perjudica la reputación del denunciado Epifanio Barrionuevo, ni procede perseguirse de oficio contra el denunciante. — Acordado por el Tribunal municipal y mandando que con arreglo á lo dispuesto en la ley se notifique este auto de sobreseimiento á las partes y al Sr. Fiscal municipal, y lo firman, de que certifico.—Hay un sello en tinta que dice: Juzgado municipal de Alcuneza.—Mateo Fernandez — Evaristo Guajardo. — Florentino Cabrera.—P. S. M. — El Secretario, Telesforo de las Heras.

Y para su publicación en el periódico oficial de esta provincia de Guadalajara y sirva de notificación al denunciante Florentino Casado Sanz, cuyo paradero se ignora, expido la presente de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal, á tenor de lo dispuesto en el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en Alcuneza á 5 de Julio de 1912. — El Secretario Telesforo de las Heras. — V.º B.º — El Juez municipal, Mateo Fernandez.

PARTE NO OFICIAL

ASOCIACION DE SECRETARIOS Y EMPLEADOS MUNICIPALES de la provincia de Guadalajara

Convocatoria

El día 1.º de Agosto próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Casa Consistorial de esta Ciudad la Junta general ordinaria que preceptúa el art. 29 del Reglamento de la Asociación, y se convoca por la presente á todos los señores Socios para que presten su asistencia á dicha Junta, á cuyo efecto deberán tener en cuenta lo que acerca del caso determinan los artículos 33 y 34 del referido Reglamento.

Guadalajara 5 de Julio de 1912.—El Presidente, Ramón Corrales y Martínez.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casado Expositos.

MES DE JUNIO DE 1912

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, órdenes, circulares y demás documentos publicados en este periódico en dicho mes.

Núm. 67.—Día 3 de Junio de 1912

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular prorrogando hasta el día 31 de Julio próximo el plazo para que puedan efectuar el ingreso del importe de la primera cuota militar correspondiente á la reducción de tiempo de servicio en filas de los mozos del reemplazo del año actual.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden circular resolviendo consultas de las Comisiones mixtas de Reclutamiento de Barcelona y Tarragona, respecto á la clasificación que debe darse á los mozos sorteados para el actual reemplazo y que residen en el extranjero.

Ministerio de Fomento.—Real orden ampliando por dos meses más el plazo concedido para que las Cámaras de Comercio, Industriales Agrícolas y Consejos provinciales de Fomento informen acerca de la conveniencia de implantación de bonos de importación de los trigos.

Gobierno civil.—Circular señalando los días en que ha de verificarse la comprobación de pesas y medidas en Pastrana y pueblos del partido.

Gobierno civil.—Relación de las licencias expedidas en este Gobierno civil durante el mes de Mayo último.

Dirección general de Obras públicas.—Anunciando la subasta de acopios de piedra para la conservación de 1912 y 13 de la carretera de Guadalajara á Tamajón y Estación de Guadalajara al confin de la provincia de Madrid.

Núm. 68.—Día 5.

Gobierno civil.—Circular interesando la busca y captura de Lorenzo de la Riva, declarado prófugo por la Comisión Mixta.

Junta Central del Censo electoral.—Rectificando la resolución adoptada por dicha Junta en su sesión del 15 al 20 de Mayo en el expediente de Rivarredonda.

Comisión provincial.—Anunciando la subasta de telas para vestuario, camas y otros diversos usos con destino al Hospital civil y Casa de Expósitos.

Jefatura de Minas.—Edictos anunciando la designación de pertenencias de las minas y en los términos que se expresan.

Núm. 69.—Día 7

Gobierno civil.—Circular por la que autoriza el Excmo. Sr. Gobernador militar á las fuerzas de la Guardia civil para el ejercicio de tiro al blanco.

Districto forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Administración de Contribuciones.—Relación de los industriales que han sido declarados fallidos.

Núm. 70.—Día 10.

Gobierno civil.—Circular conminando con multa á las Juntas locales para reparto de socorros que se expresan por la no remisión de las cuentas justificadas de dicho reparto.

Otra convocando á los electores de los dos grupos que comprende el censo electoral de esta Cámara de Comercio é Industria de Guadalajara.

Inspección provincial de 1.ª enseñanza.—Circular encareciendo de los Maestros y Maestras remitan por duplicado á dicha Inspección los datos que disponen la Real or-

den de 13 del corriente y los del modelo que se publicó en el «Boletín» de 31 de Mayo.

Districto forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 71.—Día 12.

Ministerio de la Guerra.—Ley disponiendo que los Cuerpos y unidades que constituyan las guarniciones de Africa se nutran preferentemente con individuos voluntarios, y anunciando las condiciones que los mismos han de reunir para su admisión y permanencia en filas.

Ministerio de la Gobernación.—Real orden dando instrucciones para reprimir la mendicidad en España.

Otra modificando y ampliando la de 14 de Mayo de 1910 y aprobando las reglas que en lo sucesivo han de observarse para las temporadas en los Sanatorios marítimos de Pedrosa y Oza y condiciones patológicas que han de reunir los niños de ambos sexos que las compongan.

Gobierno civil.—Circular interesando la busca de un caballo desaparecido del pueblo de Usanos y de las señas que se expresan.

Contaduría de fondos provinciales.—Distribución de fondos para cubrir las obligaciones del mes de Junio.

Administración de Propiedades é Impuestos.—Notificando la multa á los Ayuntamientos que se expresan por no haber remitido las certificaciones del 1.º por 100 de pagos al Estado.

Núm. 72.—Día 14

Junta provincial de Beneficencia.—Citando, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 de la Instrucción de 14 de Mayo de 1893, á los representantes é interesados en la fundación Hospital Hidrológico de Carlos III, en Trillo (Guadalajara).

Comisión provincial.—Señalando los días en que ha de celebrar sus sesiones durante el mes de Junio.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Mayo.

Jefatura de Minas.—Anunciando la designación de pertenencias de las minas en los términos que se expresan.

Núm. 73.—Día 17

Gobierno civil.—Circular encargando á los Alcaldes de las poblaciones en las que existan instituciones y centros benéficos, oficiales ó particulares, remitan á este Gobierno relación de dichas instituciones y centros, acompañada de los nombres del Director, fundador é individuos de su Junta directiva ó patronal.

Otra indicando las horas de salida de carruajes de esta Capital á Sacedón y de Budia á los Páramos.

Otra interesando la busca y captura del mozo Francisco Vicente, declarado prófugo.

Districto forestal.—Insertando la Real orden recaída en el deslinde del monte denominado «Dehesa y Pinar» del pueblo de Torremocha.

Cuerpo de Telégrafos.—Anunciando la subasta de los trabajos de arrastre de postes y demás material para reparaciones de las líneas telegráficas de esta provincia.

Núm. 74.—Día 19

Districto Minero.—Relación de las operaciones faculta-

tivas que se practicarán por el personal del distrito en los registros de las minas que se expresan.

Núm. 75.—Día 21.

Gobierno civil.—Circular excitando el celo de las Corporaciones, sociedades, prensa y demás para que secunden los deseos del Gobierno en lo que se refiere á la extinción de la mendicidad.

Otra encargando á los dueños ó encargados de palomares en esta provincia, cierren éstos por las razones dispuestas en los arts. 33 de la ley de Caza y 58 del Reglamento.

Ministerio de la Gobernación—Real orden disponiendo que los nombramientos para la provisión de vacantes que naturalmente se produzcan en la parte electiva de las Juntas municipales de Sanidad en los Ayuntamientos cuyo vecindario exceda de 25.000 almas, se hagan de Real orden.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular, dictando reglas para el cumplimiento y aplicación por las Autoridades militares del Real decreto de indulto expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros en 25 de Abril próximo pasado.

Otra dando instrucciones para la admisión de voluntarios con premio con destino á los diferentes Cuerpos y unidades de las plazas de Africa.

Junta provincial del Censo Electoral.—Circular insertando lo dispuesto por la Junta Central para que se expidan de oficio por los Jueces municipales las certificaciones que se soliciten para los efectos electorales.

Distrito forestal.—Providencias acordadas imponiendo multa á los Alcaldes de los pueblos que se expresan con motivo de expedientes de denuncias.

Núm. 76.—Día 24.

Gobierno civil.—Circular encargándose interinamente del mando de la provincia el Sr. Secretario D. Antonio Gomez Plasent.

Otra declarando vedados de caza las fincas denominadas Valdélindero y Puntales del Hornillo, en término de Val de San Garcia.

Otra variando el horario de la salida de coches de Trillo, Cifuentes y Brihuega.

Otra interesando la busca de las caballerías que se expresan, desaparecidas del pueblo de Orea.

Ministerio de la Guerra.—Real orden circular disponiendo que los individuos excluidos temporalmente ó exceptuados del servicio militar, pertenecientes al reemplazo de 1911 y anteriores que sean clasificados útiles en la revisión del corriente año ó sucesivos, queden autorizados para redimirse del servicio ordinario de guarnición en los Cuerpos Armados, mediante el pago de 1.500 pesetas.

Diputación provincial.—Anunciando el pago de haberes á las amas que tienen expositos de esta provincia de los meses de Noviembre y Diciembre de 1910 y 1911, y Enero, Febrero, Marzo y Abril de 1912.

Comisión provincial.—Circular aclarando ciertos extremos relacionados con la subasta de ropas y telas para el Hospital y Casa de Expositos.

Núm. 77.—Día 26.

Gobierno civil.—Circular llamando la atención de los señores Alcaldes acerca de la Ley para el voluntariado de Africa y Real orden para su aplicación.

Otra convocando á elección de Concejales en los pueblos de Hita y Embid.

Otra publicando la Real orden por la cuál se concede á la Sociedad Boeticher y Navarro, Ingenieros, el aprovechamiento de 2 000 litros de agua por segundo del rio Sorbe, en término de Palancares.

Otra interesando la busca de una yegua de las señas que se indican.

Núm. 78.—Día 28.

Gobierno civil.—Circular participando la hora de salida de los carruajes del servicio público de Mondéjar, Orusco y Almonacid.

Comisión provincial.—Anunciando el precio medio á que han de abonarse á los pueblos las especies de suministros facilitados á las fuerzas del Ejército durante el mes de Junio.

Delegación de Hacienda.—Anunciando el pago á las clases pasivas por el mes de Junio.

8.ª Inspección de Montes.—Anunciando las subastas para la enajenación de los productos que se indican en los pueblos que también se mencionan.